

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0146
Proceso	Sucesión Doble e Intestada.
Causantes	Martin Emilio Granados Restrepo y Carolina Vanegas de Granados.
Interesado	Carlos Alberto Granado Vanegas.
Radicado	05861 40 89 001 2022 00099 00
Decisión	Declara abierta y radicada la sucesión doble e intestada.

Estudiada la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los señores MARTIN EMILIO GRANADOS RESTREPO y CAROLINA VANEGAS DE GRANADOS, quienes en vida se identificaban con las cédulas de ciudadanía no. 783.966 y 22.199.327 respectivamente y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

R E S U E L V E

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los señores MARTÍN EMILIO GRANADOS RESTREPO, quien en vida se identificó con la CC 783.966 de Venecia, Antioquia, quien falleció en la ciudad de Venecia, Antioquia, el día 03 de agosto de 2000, donde fue su ultimo domicilio, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos y la señora CAROLINA VANEGAS DE GRANADOS, quien en vida se identificó con la CC 22.199.327 de Venecia, Antioquia quien falleció en la ciudad de Venecia, Antioquia el día 16 agosto de 2020, lugar donde fue su ultimo domicilio. Fecha en la que se difirió la herencia a sus herederos donde fue su último domicilio.

SEGUNDO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso a través de edicto que se publicará por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano o El Mundo, y en la radio difusora local u otra de cobertura local, pudiendo

hacerse a través de la Emisora Radio Libertad de Venecia - Antioquia. La parte interesada dará estricta aplicación al contenido del artículo 108 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO. Declarar herederos legítimos de los señores MARTÍN EMILIO GRANADOS RESTREPO, quien en vida se identificó con la CC 783.966 de Venecia, Antioquia y la señora CAROLINA VANEGAS DE GRANADOS, quien en vida se identificó con la CC 22.199.327 de a sus hijos CARLOS ALBERTO GRANADOS VANEGAS, con la CC 3.655.798; CRISTINA MARÍA GRANADOS VANEGAS, con la CC 43.479.036; INES AURORA GRANADOS VANEGAS, con la CC. 21.586.216; DORA NELLY GRANADOS VANEGAS, con la CC 22.201.209; SILVIA ELENA GRANADOS VANEGAS, con la CC 22.201.211; MARTIN ALONSO GRANADOS VANEGAS, con la CC 70.660.791 y a SOMALIA IRENE GRANADOS VANEGAS, con la CC 43.479.706.

CUARTO: RECONOCER a su vez al señor CARLOS ALBERTO GRANADOS VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía N°3.655.798, como SUBROGATARIO de las acciones y derechos que les corresponda o puedan corresponder a los herederos CRISTINA MARÍA GRANADOS VANEGAS, con la CC 43.479.036; INES AURORA GRANADOS VANEGAS, con la CC. 21.586.216; DORA NELLY GRANADOS VANEGAS, con la CC 22.201.209; SILVIA ELENA GRANADOS VANEGAS, con la CC 22.201.211; MARTIN ALONSO GRANADOS VANEGAS, con la CC 70.660.791 y a SOMALIA IRENE GRANADOS VANEGAS, con la CC 43.479.706, dentro del proceso con radicado N°05861408900120220009900, conforme a lo previsto del art.491 del C.G. del P.

QUINTO: En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;

5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;

6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio, LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE, con cedula de ciudadanía N°70.661.319 de Venecia, y T. P. 267.374 del CSJ. de Caldas (Ant), y portador de la tarjeta profesional N°247.528 del C.S. de la J. en representación de los intereses del señor CARLOS ALBERTO GRANADOS VANEGAS identificada con cédula de ciudadanía N°3.655.798.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 031 Venecia (Ant), Junio 16 de 2022 Nicolás Fernando Vélez Guerrero Secretario
--